

JUZGADO TERCERO (3º) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Carrera 9 No.11-45 piso 6º Edificio Virrey - Torre Central.
J03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 2820261

Bogotá D.C., veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés. -

PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
RAD. No.: 11100131030032022-00469-00

En atención a la documental e informe secretarial que anteceden y teniendo que la demanda cumple con todos los requerimientos formales según previsiones del estatuto procesal civil vigente, de conformidad con lo estatuido en los artículos 422 y s.s. del C.G.P del proceso en concordancia con Ley 2213 de 2022, conforme a derecho corresponde el Despacho, **RESUELVE:**

1. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL** de **MAYOR CUANTÍA** (art. 25 C.G.P.) en favor de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** contra **MARIANA PULIDO TAPIAS** por las siguientes sumas de dinero incorporadas en la escritura pública No. 954 de 13 de agosto de 2020 de la Notaría 24 del Círculo de Bogotá, D.C. y pagaré No.52055046 por las siguientes sumas de dinero:

1.1 Por la suma de \$ 193.592.902,42 M/cte., por concepto de capital acelerado contenido en pagaré aportado como báculo de la presente acción ejecutiva acorde a lo solicitado en la pretensión 2ª de la demanda.

1.2. Por lo intereses moratorios sobre el capital indicado en el numeral 1.1., liquidados a la tasa máxima legal autorizada, de acuerdo a las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia Financiera, desde 23 de septiembre de 2022 (fecha de presentación de la demanda) y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, sin que se superen los límites establecidos en el Art. 305 del C. Penal, 884 del C. de Co. y 111 de la Ley 510 de 1999.

1.3. Por la suma de **\$ 1.183.469, 00 Mcte.**, por concepto de saldo insoluto de capital – vencido, correspondiente a las cuotas vencidas entre el 5 de agosto de 2022 y el 5 de diciembre de 2022, conforme se pactó en el referido pagaré y se indicó en la pretensión primera de la demanda.

1.4. Por la suma de **\$ 6.936.341.68, Mcte.**, correspondiente a los intereses moratorios sobre el capital –vencido indicado en el numeral 1.2 del presente auto-, y tal como se describió en la pretensión cuarta de la demanda.

2º- Sobre Costas se resolverá oportunamente.

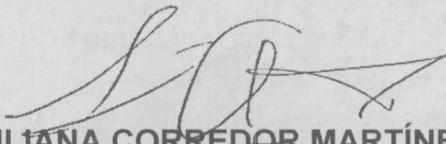
3º NOTIFICAR a la parte ejecutada y prevéngasele de que dispone de cinco (5) días para pagar (Art.431 ejusdem) y/o diez (10) días para excepcionar (Art.422 Ib.); los cuales correrán de manera simultánea.

4°- Decretase el embargo de los bienes gravados con hipoteca identificados en el libelo de la demanda. Ofíciase a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad.

5° OFICIAR a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN -, para lo de su competencia (Art.630 del E. T. y demás de ley).

6°- RECONOCER como apoderado judicial del demandado a CATHERINE CASTELLANOS SANABRIA conforme al poder conferido para actuar.

NOTIFÍQUESE,


LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ
JUEZ

kpm

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO

No 015 Hoy 23 de febrero de 2023.-


ALEJANDRO GIOVANNY SALINAS
SECRETARIO